



64  
72

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 5, TORRE CENTRAL - EDIFICIO VIRREY  
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No.61

EL JUZGADO 004 Civil DEL Circuito DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y/O JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE – ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que dentro del proceso Divisorio No. 2018-0465, de PEDRO VICENTE YANQUEN contra OLGA YANETH YANQUEN RODRIGUEZ, PEDRO VICENTE YANQUEN RODRIGUEZ, se profirió auto de fecha QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SEQUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. -----

I N S E R T O S

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble localizado en la CALLE 70 74A-35/37 LOTE 270 MANZANA P ACTUAL, CL 70 74A 35 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-994715

Como secuestre fue nombrado (a) ADMINISTRACIONES PACHECO SAS quien recibe notificaciones en CARRERA 15 No. 100 69 OFIC 505 EDF VANGUARDIA 101 de esta ciudad.

Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$200.000,00 M/cte. los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, JULIAN IBARGUEN RIVAS con C.C.4816809 de. y T.P.215021 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la diagonal 77b No. 116b-55 Apartamento 204 interior 2 Barrio Rincón de Granada y celular No. 310-3258506.

La parte demandante y demandada reciben notificaciones en la Calle 70 No. 74ª 35, celular No. 312-4872331.

Para que el señor Juez comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los VEINTICINCO (25) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

La Secretaria,

MYRIAM GONZALEZ PARRA

S.B.



7  
212**Decreta venta**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)

Se procede a resolver lo que corresponda.

**ANTECEDENTES:**

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 70 N° 74 A 35 LOTE N° 270 Manzana P de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

Mediante auto de 30 DE AGOSTO DE 2018 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió personalmente -fls. 90/91-. Vencido el término, los demandados allegaron contestación a la demanda en los siguientes términos:

Se oponen a las declaraciones solicitadas en la demanda, indicando que las mismas solo se pueden dar hasta tanto no se disuelva y liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que existe desde el año 1968 entre el demandante y la señora MARIA ELVIRA RODRIGUEZ PITA, quien fuera la madre de los demandados y hasta tanto el actor no sea valorado por psiquiatra y psicológicamente por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**MOTIVACIONES:**

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-994715, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran en debida forma a las pretensiones del demandante, nótese que la pasiva se opone a las declaraciones solicitadas en la demanda, pero no presentan medios exceptivos, de aquellos previstos para este tipo de procesos; los argumentos con los cuales fundamentan su pedido no son del resorte de la naturaleza del proceso divisorio y menos aún las pruebas solicitadas, son procedentes y conducentes para el mismo.

203

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto se oponen a las pretensiones, es una oposición carente de argumento jurídico, que permita surtir traslado como lo prevé la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1º. Ordénase la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º. Ordénase el secuestro del inmueble, designando como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Líbrese telegrama en los términos y para los efectos del art. 4º de la ley 446 de 1998.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$200.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del Centro de Servicios Administrativos, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

|                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</b></p> <p><b>CIRCUITO</b></p> <p><b>DE BOGOTA D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>ESTADO No.22</p> <p>Hoy 18 de febrero de 2019</p> <p>El Srio.</p> <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

9  
24

Fecha: 11/jul./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

375

SECUENCIA: 375

FECHA DE REPARTO: 11/07/2019 11:43:23a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZ. PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. 033 CHAPINERO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

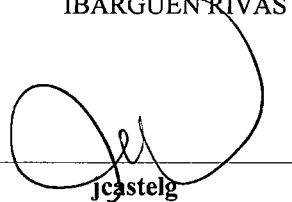
PARTE:

|          |                            |                |    |
|----------|----------------------------|----------------|----|
| SD566579 | COMISORIO 61 RTE JUZGADO 4 | CIVIL CIRCUITO | 01 |
| 4816809  | JULIAN IBARGUEN RIVAS      | IBARGUEN RIVAS | 03 |

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
jc3stelg

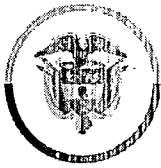
REPARTOHMM05

ΦΥΛΑΚΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Recibi:  
Carol R. Pacheco  
16-7-2019  
10:09am



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

267-10

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**LOCALIDAD DE CHAPINERO**  
**BOGOTÁ D.C.**

**INFORME DE RADICACIÓN**

|                                                             |     |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| PODER ESPECIAL                                              | NO  |
| PODER GENERAL                                               | NO  |
| TITULO VALOR                                                | NO  |
| CONTRATO DE ARRENDAMIENTO                                   | NO  |
| OTROS CONTRATOS                                             | NO  |
| TITULO EJECUTIVO                                            | NO  |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEMANDANTE | N/A |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEMANDADO  | N/A |
| CONCILIACION REQUISITO PROCEDIBILIDAD                       | NO  |
| DEMANDA ORIGINAL                                            | SI  |
| MEDIDAS CAUTELARES                                          | N/A |
| TRASLADOS                                                   | SI  |
| COPIA ARCHIVO DEL JUZGADO                                   | NO  |
| CD. TRASLADOS Y ARCHIVO                                     | NO  |
| TOTAL FOLIOS MEDIDAS CAUTELARES                             | N/A |
| TOTAL FOLIOS DEMANDA PRINCIPAL                              | 8   |

*x/Diego*  
CAROL KATIUSKA PACHECO CHACON  
CITADOR

HOY 17 JUL. 2019 INGRESA AL DESPACHO PARA CALIFICAR DEMANDA.

*Jennifer Johana Sepulveda Cardozo*  
JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

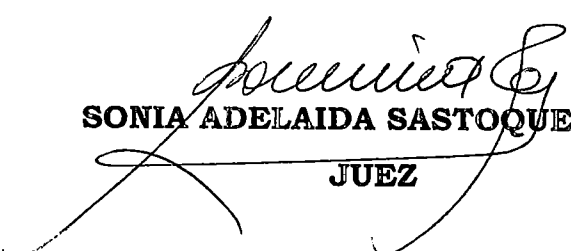
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Despacho Comisorio No. 11001-41-89-033-2019-00400-00 (No.061)

Revisada la comisión proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, en especial del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro, que allí no aparece inscrita la demanda tal y como lo imponen los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior se ordena devolver el despacho comisorio al Despacho de origen, para que adopte la determinación que corresponda.

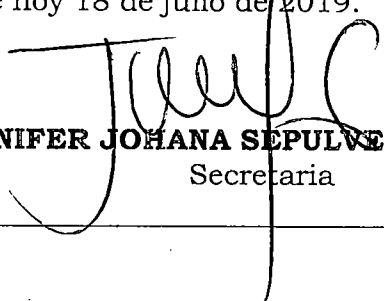
**NOTIFÍQUESE,**

  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D. C.  
**LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.061 en  
el día de hoy 18 de julio de 2019.

  
**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado 004 Civil del Circuito de Bogotá**

**CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO  
VIRREY**

2820263  
12 FEB. 2020

11:31pm

Despacho  
comisión no

EPD

OFICIO No. 4521  
Bogotá 5 de Diciembre de 2019

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 45 No. 13-16 Piso 4 Casa de Justicia  
Ciudad

REF: Proceso Divisorios No. 2018-465

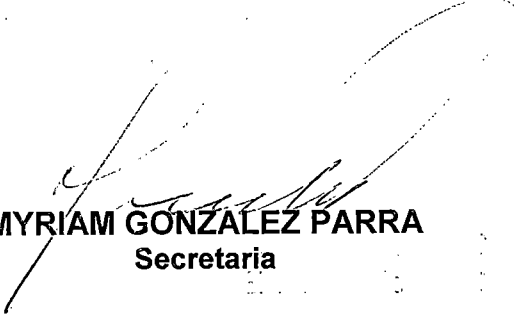
De: PEDRO VICENTE YANQUEN C.C. No. 6.746.806

Contra: OLGA YANETH YANQUEN RODRIGUEZ C.C. No. 40.398.646,  
PEDRO VICENTE YANQUEN RODRIGUEZ C.C. No. 86.046.106

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante Auto de fecha VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) proferido dentro del proceso de la referencia ordenó remitir el Despacho Comisorio No. 61 de fecha 25 de junio de 2019, para que proceda a realizar la diligencia encomendada.

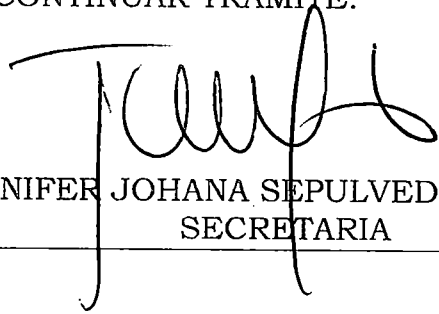
Adjunto un (1) cuaderno con 11 folios.

Cordialmente,

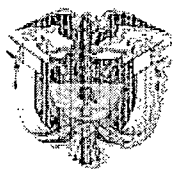
  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**  
Secretaria

S.B.

HOY 13 FEB 2020 INGRESAN AL DESPACHO, LAS PRESENTES  
DILIGENCIAS, PARA CONTINUAR TRÁMITE.



JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO  
SECRETARIA



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00400-00

Teniendo en cuenta la orden dada por el superior (fl.12) y siendo procedente en aras de proseguir con el trámite respectivo, el Juzgado RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 10:00 A.M del día 10 del mes de MARZO del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-994715, ubicado en la CL 70 No. 74A-35 (Dirección Catastral) – Calle 70 No. 74A-35/37 Lote 270 Manzana P Actual de esta ciudad, o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia.

Comuníquese tal data a la parte demandante y al secuestre asignado. Librense sendas comunicaciones.

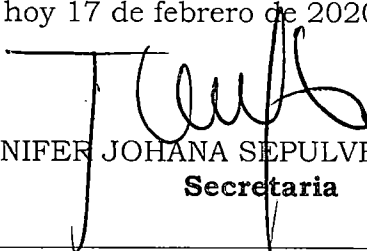
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ**

**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.  
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.014 en el día de hoy 17 de febrero de 2020.

  
**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**

**Secretaria**

Retransmitido: PROCESO EJECUTIVO 2019-00400

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 28/02/2020 4:02 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°.  
Casa de Justicia de Chapinero  
E-mail: j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 0248

Señores:

ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

CARRERA 15 No. 100 – 69, OFICINA 505, EDIFICIO VANGUARDIA 101.  
CIUDAD.

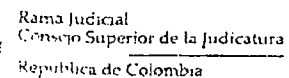
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001-41-89-033-2019-00400-00 de PEDRO VICENTE YANQUEN, contra OLGA YANETH YANQUEN RODRIGUEZ y PEDRO VICENTE YANQUEN RODRIGUEZ.

Comunico a ustedes que mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por este Juzgado, se dispuso su designación como **SECUESTRE** para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de bien inmueble, el día **diez (10)** del mes de marzo de la presente anualidad, a la hora de las **10:00 a.m.** Sírvasse comparecer a este Despacho en la fecha y hora señaladas para lo de su cargo.

ATENTAMENTE,

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOSO  
Secretaria





# los colombianos

472

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

**PLANILLA No 9**

**CALLE 45 No 13 - 16 PISO 3**

**3/03/2020**

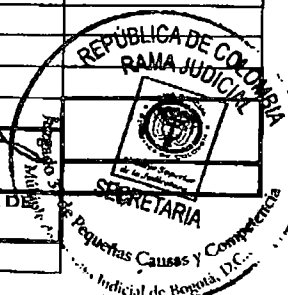
**BOGOTA D.C.**

[illegible]

**FECHA Y HORA**

**NOMBRE PERSONA DE  
ADMISION**

**ORDEN DE SERVICIO N°**



220

J33rgmcc  
10 MAR. 2020  
2 folios adj.  
08:10 am

20

229

**Decreta venta**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)

Se procede a resolver lo que corresponda.

**ANTECEDENTES:**

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 70 N° 74 A 35 LOTE N° 270 Manzana P de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el libelo demandatario.

Mediante auto de 30 DE AGOSTO DE 2018 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió personalmente -fls. 90/91-. Vencido el término, los demandados allegaron contestación a la demanda en los siguientes términos:

Se oponen a las declaraciones solicitadas en la demanda, indicando que las mismas solo se pueden dar hasta tanto no se disuelva y liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que existe desde el año 1968 entre el demandante y la señora MARIA ELVIRA RODRIGUEZ PITA, quien fuera la madre de los demandados y hasta tanto el actor no sea valorado por psiquiatra y psicológicamente por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**MOTIVACIONES:**

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-994715, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran en debida forma a las pretensiones del demandante, nótese que la pasiva se opone a las declaraciones solicitadas en la demanda, pero no presentan medios exceptivos, de aquellos previstos para este tipo de procesos; los argumentos con los cuales fundamentan su pedido no son del resorte de la naturaleza del proceso divisorio y menos aún las pruebas solicitadas, son procedentes y conducentes para el mismo.

21  
925

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto se oponen a las pretensiones, es una oposición carente de argumento jurídico, que permita surtir traslado como lo prevé la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1º. Ordénase la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º. Ordénase el secuestro del inmueble, designando como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Líbrese telegrama en los términos y para los efectos del art. 4º de la ley 446 de 1998.

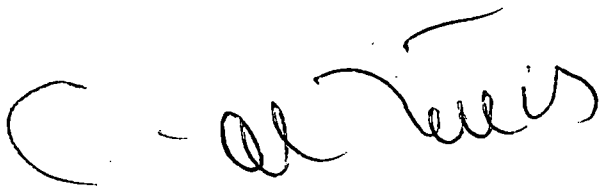
Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$200.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona, al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del Centro de Servicios Administrativos, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

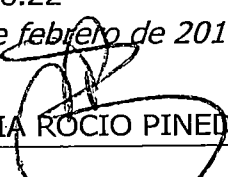
3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</b></p> <p><b>CIRCUITO</b></p> <p><b>DE BOGOTA D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.22</p> <p>Hoy 18 de febrero de 2019</p> <p>El Srio.</p> <p><br/>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (Reparto)

E. S. D.

J33p9  
10 MAR. 2020  
73 folios - odally  
08:10 am

**JULIÁN IBARGUEN RIVAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 4'816.809 expedida en Bajo Baudó – Pizarro (Chocó) y portador de la Tarjeta Profesional número 215.021 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **PEDRO VICENTE YANQUÉN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6'746.806 expedida en Tunja (Boyacá), conforme al poder adjunto, con todo respeto formulo la siguiente demanda contra los señores **PEDRO VICENTE YANQUÉN RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86'046.106 y **OLGA YANETH YANQUÉN RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20'291.785, para que previos los trámites señalados en el Libro Tercero, Título III, Capítulo III del Código General del Proceso, se sirva hacer las siguientes o semejantes:

#### DECLARACIONES

**PRIMERA:** Decretar la división por venta *ad valorem* en pública subasta del bien común, del siguiente inmueble:

- **Descripción, cabida y linderos.** - El Lote de terreno junto con la construcción en el existente, distinguido con el número doscientos setenta (270) de la manzana "P", ubicado en la Calle 70 No. 74 A - 35 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., el cual se identifica con la Cédula Catastral No. 69A 74A 55, el cual tiene una extensión superficiaria de doscientas cincuenta Varas Cuadradas (250 V.C.), cuyos linderos se encuentran plasmados en la Escritura Pública No. 5.667 de fecha 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-994715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. (Artículo 83 Código de General del Proceso).

**Tradicón.** - Dicho inmueble fue adquirido por el demandante Pedro Vicente Yanquén en un 100% por compra hecha al señor Pablo Enrique Sierra, tal y como consta en la Escritura Pública No. 5.667 de fecha 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-994715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

Posteriormente, el señor Pedro Vicente Yanquén, vendió el 50% del inmueble a la señora María Elvira Rodríguez Pita, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0172 de fecha 22 de enero de 2008 de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

Subsiguientemente, la señora María Elvira Rodríguez Pita, enajenó su cuota parte del 50% a los señores Pedro Vicente Yanquén Rodríguez y Olga Yaneth Yanquén Rodríguez a quienes vendió la nuda propiedad de su cuota parte, reservándose el derecho de usufructo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3015 de fecha 03 de septiembre de 2013 de la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

**SEGUNDA:** Ordenar que, con el producto de la venta en pública subasta del inmueble especificado, se entregue a los condueños en las proporciones correspondientes de la venta para cada uno.

**TERCERA:** Ruego al Señor Juez, no conceder plazo alguno, para el pago del precio de la cuota parte del derecho que le corresponde a mi mandante sobre el inmueble ya mencionado, en el supuesto caso de que los demandados hagan uso del derecho de compra.

**CUARTA:** Si los demandados se oponen a la venta del bien mencionado, solicito sean condenados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Con fundamento en esta demanda aduzco los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Mi cliente es propietario en común y proindiviso del 50% del Lote de terreno junto con la construcción en el existente, distinguido con el número doscientos setenta (270) de la manzana "P", ubicado en la Calle 70 No. 74 A - 35 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., el cual se identifica con la Cédula Catastral No. 69A 74A 55, el cual tiene una extensión superficiaria de doscientas cincuenta Varas Cuadradas (250 V.C.), cuyos linderos se encuentran plasmados en la Escritura Pública No. 5.667 de fecha 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-994715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. (Artículo 83 Código de General del Proceso).

**SEGUNDO:** Dicho inmueble fue adquirido por el demandante Pedro Vicente Yanquén en un 100% por compra hecha al señor Pablo Enrique Sierra, tal y como consta en la Escritura Pública No. 5.667 de fecha 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-994715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

**TERCERO:** Posteriormente, el señor Pedro Vicente Yanquén, vendió el 50% del inmueble a la señora María Elvira Rodríguez Pita, tal y como consta en la Escritura Pública No. 0172 de fecha 22 de enero de 2008 de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

**CUARTO:** Subsiguientemente, la señora María Elvira Rodríguez Pita, enajenó su cuota parte del 50% a los señores Pedro Vicente Yanquén Rodríguez y Olga Yaneth Yanquén Rodríguez a quienes vendió la nuda propiedad de su cuota parte, reservándose el derecho de usufructo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3015 de fecha 03 de septiembre de 2013 de la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

**QUINTO:** La señora María Elvira Rodríguez Pita, canceló el usufructo por voluntad de las partes, tal y como consta en la Escritura Pública No. 77 de fecha 16 de enero de 2015 de la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro.

**SEXTO:** Mi mandante no está obligado a permanecer en la indivisión porque esta no se ha pactado, por tanto, puede pedir la venta del inmueble relacionado.

**SÉPTIMO:** El bien inmueble objeto de esta demanda, no es divisible materialmente.

**OCTAVO:** El inmueble de marras, siempre ha sido administrado por los demandados, quienes lo han explotado económicamente sin hacer partícipe a mi prohijado desde enero de 2014, de los frutos civiles derivados de la administración de dicho inmueble.

**NOVENO:** Es de anotar que el inmueble en mención no se encuentra gravado con medidas cautelares.

**DÉCIMO:** Entre los comuneros han surgido inconvenientes, pues el demandante ha manifestado su interés en vender la cuota parte que le corresponde, pero los demandados han rechazado su intención de venta; además los demandados han arrendado dos (2) locales de dicho inmueble, sin hacer parte a mi representado de dichos cánones de arrendamiento.

**UNDÉCIMO:** Asimismo, los condueños no han pactado la indivisión del inmueble objeto de esta demanda.

#### **DERÉCHO**

- 1- **SUSTANTIVOS:** ARTS. 1374, 1400 Y DEL 2335 AL 2340 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL.
- 2- **FORMALES DE LA DEMANDA:** ARTS. 26 ORDINAL 4º, 28 ORDINAL 7º, 77, 82 AL 84 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
- 3- **PROCESALES:** ARTS. 406 AL 418 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

25  
229 ✓

## MEDIDAS CAUTELARES

**PRIMERA:** Solicito, Señor Juez, ordenar, de conformidad con el artículo 590, numeral 1°, Literal a) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, del siguiente inmueble: Lote de terreno junto con la construcción en el existente, distinguido con el número doscientos setenta (270) de la manzana "P", ubicado en la Calle 70 No. 74 A – 35 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., el cual se identifica con la Cédula Catastral No. 69A.74A.55, el cual tiene una extensión superficiaria de doscientas cincuenta Varas Cuadradas (250 V.C.), cuyos linderos se encuentran plasmados en la Escritura Pública No. 5.667 de fecha 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-994715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. (Artículo 83 Código de General del Proceso).

**SEGUNDA:** Decretar, en forma inmediata, el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble identificado con las características descritas en la medida cautelar anterior, en razón a que se debe tener desocupado, para proceder a enajenarlo en pública subasta, conforme a lo prescrito en el artículo 411 Inciso Primero del Código General del Proceso.

## PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

### I. DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Escritura Pública No. 5.667 de fecha 08 de noviembre de 1995 de la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C.
2. Escritura Pública No. 0172 de fecha 22 de enero de 2008 de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito de Bogotá, D.C.
3. Escritura Pública No. 3015 de fecha 03 de septiembre de 2013 de la Notaría Sesenta y Siete (67) del Circuito de Bogotá, D.C.
4. Escritura Pública No. 77 de fecha 16 de enero de 2015 de la Notaría Sesenta y Siete (67) del Circuito de Bogotá, D.C.
5. Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1217610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro, con información de los últimos diez (10) años y que demuestra la copropiedad que ejerce mi mandante sobre el inmueble objeto de esta demanda.
6. Avalúo Catastral 2018.

### II. PRUEBA PERICIAL:

Me permito aportar peritaje sobre el avalúo comercial del inmueble objeto de esta demanda, rendido por perito especializado.

26  
230

## PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso establecido en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso, para el proceso divisorio.

Por el factor territorial del inmueble (Artículo 28, Ordinal 7° del Código General del Proceso), y por la cuantía del inmueble, la cual, bajo el JURAMENTO ESTIMATORIO previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, se estima en SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$617'040,000.00), que fue el valor del peritaje del avalúo comercial del inmueble. (Artículo 26, Ordinal 4° *ibídem*), suma superior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 S.M.L.M.V.), es Usted, Señor Juez, competente para conocer del presente asunto.

## ANEXOS

Me permito adjuntar poder para actuar, los documentos aducidos como pruebas y un (1) disco compacto que contiene la demanda en formato Office Word, el poder y las pruebas documentales en formato PDF; una (1) copia de la demanda sin anexos para archivo del juzgado y dos (2) copias de la demanda junto con sus anexos con dos (2) discos compactos que contienen la demanda en formato Word, el poder y las pruebas documentales en formato PDF, para el correspondiente traslado a los demandados.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la Calle 70 No. 74 A – 35, Bogotá, D.C., Celular No. 312-4872331, mi cliente aduce que no maneja correo electrónico.

Los demandados PEDRO VICENTE YANQUÉN RODRÍGUEZ y OLGA YANETH YANQUÉN RODRÍGUEZ, las reciben en la Calle 70 No. 74 A – 35, mi cliente aduce que desconoce el número celular y los correos electrónicos de los demandados, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

El suscrito las recibe en la Diagonal 77 B No. 116 B – 55, Apartamento 204, Interior 2, Barrio Rincón de Granada, Bogotá, D.C., Celular No.: 310-3258506, Correo Electrónico: [julianabogadobogota@gmail.com](mailto:julianabogadobogota@gmail.com).

Del Señor Juez,

Con Altísimo Respeto,



JULIÁN IBARGÜEN RIVAS

C.C. No. 4'816.809 de Bajo Baudó – Pizarro (Chocó)  
T.P. No. 215.021 del C. S. de la J.

231 22

**Decreta venta**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)

Se procede a resolver lo que corresponda.

**ANTECEDENTES:**

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la CALLE 70 N° 74 A 35 LOTE N° 270 Manzana P de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

Mediante auto de 30 DE AGOSTO DE 2018 se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió personalmente -fls. 90/91-. Vencido el término, los demandados allegaron contestación a la demanda en los siguientes términos:

Se oponen a las declaraciones solicitadas en la demanda, indicando que las mismas solo se pueden dar hasta tanto no se disuelva y liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que existe desde el año 1968 entre el demandante y la señora MARIA ELVIRA RODRIGUEZ PITA, quien fuera la madre de los demandados y hasta tanto el actor no sea valorado por psiquiatra y psicológicamente por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

**MOTIVACIONES:**

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del C.G.P., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-994715, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificados los demandados, sin que se opusieran en debida forma a las pretensiones del demandante, nótese que la pasiva se opone a las declaraciones solicitadas en la demanda, pero no presentan medios exceptivos, de aquellos previstos para este tipo de procesos; los argumentos con los cuales fundamentan su pedido no son del resorte de la naturaleza del proceso divisorio y menos aún las pruebas solicitadas, son procedentes y conducentes para el mismo.

23218

Debe tenerse en cuenta que si bien es cierto se oponen a las pretensiones, es una oposición carente de argumento jurídico, que permita surtir traslado como lo prevé la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1º. Ordénase la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º. Ordénase el secuestro del inmueble, designando como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO SAS.

Notifíquesele su nombramiento telegráficamente o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes.

Líbrese telegrama en los términos y para los efectos del art. 4º de la ley 446 de 1998.

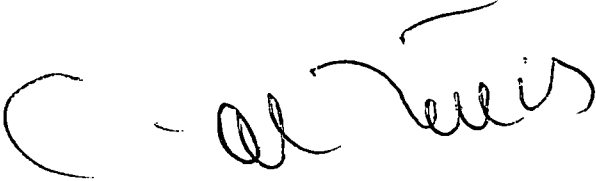
Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$200.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona; al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a través del Centro de Servicios Administrativos, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

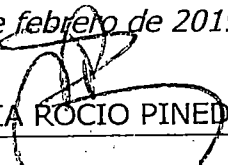
3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL<br/>CIRCUITO<br/>DE BOGOTA D.C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                                                                           |
| La anterior providencia se notifica por<br>ESTADO No.22<br>Hoy 18 de febrero de 2019<br>El Srío.<br><br>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA |



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028117324814290

Nro Matrícula: 50C-994715

Página 1

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:08:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-09-1986 RADICACIÓN: 1986-180213 CON: DOCUMENTO DE: 27-08-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0061MJWFCOD CATASTRAL ANT: EGU69A75A55

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 270, MZ.P.EL SILENCIO UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, CON UNA SUPERFICIE DE 250 V.C. Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 8 MTS. CON LA CALLE TERCERA DE LA URBANIZACION, HOY 66 DE LA NOMENCLATURA DE BOGOTA; SUR, EN 8 MTS. CON TERRENOS QUE SON O FUERIN DE DANIEL OSORIO, ORIENTE, EN 20 MTS., CON CALLEJUELA EN PROYECTO; OCCIDENTE EN 20.00 MTS CON EL RESTO DEL GLOBO MAYOR QUE SE RESERVA AL ANTERIOR VENDEDOR.....

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) CL 70 74A 35 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 70 74A-35/37 LOTE 270 MANZANA P ACTUAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1961 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4840 del 14-11-1961 NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA GARZON ROBERTO

A: ARANGO GUZMAN JOSE POMPILIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 1988-94766

Doc: SENTENCIA SN del 20-05-1988 JDO.16 C MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GUZMAN JOSE POMPILIO

A: ANTOLINES LOZANO AMELIA ASTRID

CC# 20165304 X

A: ARANGO ANTOLINES CLARA IBET

X

A: ARANGO ANTOLINES ELIACID

X

A: ARANGO ANTOLINES GLORIA MONICA

X

A: ARANGO ANTOLINES JOSE CLAUDIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1991 Radicación: 43932

Doc: ESCRITURA 1884 del 19-06-1991 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,200,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028117324814290

Nro Matrícula: 50C-994715

Página 2

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:08:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANTOLINES LOZANO AMELIA ASTRID CC# 20165304

DE: ARANGO ANTOLINEZ CLARA IVET CC# 39528932

DE: ARANGO ANTOLINEZ ELIACID CC# 19437827

DE: ARANGO ANTOLINEZ GLORIA MONICA CC# 39533023

DE: ARANGO ANTOLINEZ JOSE CLAUDIO CC# 79042696

A: NIEVES PARDO LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-07-1991 Radicación: 43932

Doc: ESCRITURA 1884 del 19-06-1991 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIEVES PARDO LUIS EDUARDO

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-1994 Radicación: 44517

Doc: ESCRITURA 1045 del 07-04-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIEVES PARDO LUIS EDUARDO

A: SIERRA PABLO ENRIQUE

CC# 171324

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-1996 Radicación: 1996-27142

Doc: ESCRITURA 5667 del 08-11-1995 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA PABLO ENRIQUE

CC# 171324

A: YANQUEN PEDRO VICENTE

CC# 6746806

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-09-1997 Radicación: 1997-81760

Doc: ESCRITURA 991 del 28-08-1997 NOTARIA 43 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN PEDRO VICENTE

CC# 6746806

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028117324814290  
Pagina 3

Nro Matrícula: 50C-994715

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:08:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL - COOPDESARROLLO-

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-12-1997 Radicación: 1997-114934

Doc: ESCRITURA 3683 del 18-11-1997 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: NIEVES PARDO LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-02-2008 Radicación: 2008-11984

Doc: ESCRITURA 0172 del 22-01-2008 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$44,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN PEDRO VICENTE

CC# 6746806

A: RODRIGUEZ PITA MARIA ELVIRA

CC# 20291785 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-86018

Doc: ESCRITURA 3015 del 03-09-2013 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DCHOS. DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ PITA MARIA ELVIRA

CC# 20291785

A: YANQUEN RODRIGUEZ OLGA YANETH

CC# 40398646 X

A: YANQUEN RODRIGUEZ PEDRO VICENTE

X C.C.86046106

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-09-2013 Radicación: 2013-86018

Doc: ESCRITURA 3015 del 03-09-2013 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PITA MARIA ELVIRA

CC# 20291785

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-11-2013 Radicación: 2013-106965

Doc: ESCRITURA 9754 del 25-10-2013 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028117324814290

Nro Matrícula: 50C-994715

Página 4

Impreso el 28 de Octubre de 2019 a las 02:08:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO DE BOGOTA

A: YANQUEN PEDRO VICENTE

CC# 6746806

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-02-2015 Radicación: 2015-15472

Doc: ESCRITURA 77 del 16-01-2015 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RODRIGUEZ PITA MARIA ELVIRA

CC# 20291785

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-09-2019 Radicación: 2019-75065

Doc: OFICIO 2876 del 23-08-2019 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO REF: 2018-465

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN PEDRO VICENTE

CC# 6746806

A: YANQUEN RODRIGUEZ OLGA YANETH

CC# 40398646

A: YANQUEN RODRIGUEZ PEDRO VICENTE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-02-1998

DIRECCION CORREGIDA VALE. TC. 98-3770 GVA/AUXDEL 18.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:

EN NOMBRE: A ANTOLINEZ LOZANO AMELIA ASTRID. VALE. COD. JRF. AVF T.C 2441

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 26-03-1996

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD. GVA.ABG.84.-

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-5125 Fecha: 22-04-2008

NUMERO CEDULA CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL46/C2008-5125

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191028117324814290

Nro Matrícula: 50C-994715

Página 5

Impreso el 23 de Octubre de 2019 a las 02:08:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-708708

FECHA: 28-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Janeth Cecilia Diaz Cervantes*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



**RECIBO DE PAGO**  
Certificado de tradición y libertad  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

**CERTIFICADO GENERADO**

|                 |                          |
|-----------------|--------------------------|
| Consecutivo No: | 2019100166848            |
| CIRCULO EMISOR: | BOGOTÁ ZONA CENTRO-50C   |
| Recibo No:      | 2019100166848            |
| Fecha:          | 28/10/2019 02:07:49 p.m. |
| PIN:            | 191028117324814290       |
| KIOSCO:         | 10410                    |
| VALOR:          | \$ 16.800,00             |

Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_ NI No.: \_\_\_\_\_

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 191028117324814290 MATRICULA: 50C-994715 BOGOTÁ ZONA CENTRO-50C

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotondopago.gov.co> con el número PIN generado.

RAD. 110013103004201800465

333890111  
10 Mayo 2020  
1 folio - edulky  
08:10 en  
FL.190

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de  
DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se reconoce personería al Dr. LUIS JAVIER MARTINEZ FERRUCHO, como apoderado judicial del demandante PEDRO VICENTE YANQUEN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Siendo procedente la solicitud que antecede, se ordena que por secretaria se devuelva el despacho comisorio N° 61, al Juez 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que proceda a realizar la diligencia encomendada.

El interesado deberá aportar los insertos del caso para que la diligencia pueda realizarse.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

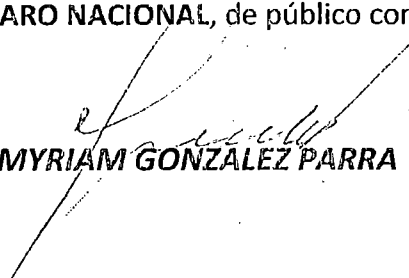
|                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/><b>DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La anterior providencia se notifica por<br/>ESTADO No.164<br/>Hoy 28 de noviembre de 2019<br/>El Srío.<br/><br/>MYRIAM GONZÁLEZ PARRA</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Bogotá, D.C. **Noviembre 28 de 2019.**- La suscrita secretaria, en la fecha deja constancia que en el día el día de ayer **Miércoles 27 de Noviembre de 2019, NO CORRIERON TERMINOS**, por cuanto no se permitió el ingreso de usuarios al Edificio Virrey Torre Central, debido a la protesta **PARO NACIONAL**, de público conocimiento.-

LA SRIA.-

  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

333890700  
10 MAR. 2020  
1 folio - orally  
08:10

36

Ref.: Radicación No.: 11001310300420180046500  
Proceso: Divisorio  
Demandante: Pedro Vicente Yanquén  
Demandados: Pedro Vicente Yanquén Rodríguez  
Olga Yaneth Yanquén Rodríguez.

Respetado Juez:

**LUÍS JAVIER MARTÍNEZ FERRUCHO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9'635.897 expedida en Pesca (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional número 176.926 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto acudo ante su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito, **SUSTITUYO PODER ESPECIAL** al Doctor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.708.167 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 305770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me asista en la diligencia de secuestro que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2020 a partir de las 11:00 a.m.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de **CONCILIAR**, exigir, transigir, recibir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, y en general, para todo en cuanto a derecho estime conveniente en defensa de los intereses de mi poderdante.

Sírvanse, por lo tanto, reconocer personería adjetiva al abogado sustituto de conformidad con la ley.

De Ustedes,

Atentamente,

**LUÍS JAVIER MARTÍNEZ FERRUCHO**

C.C. No. 9'635.897 de Pesca (Boyacá)

T.P. No. 176.926 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 16-79, Oficina 405, Bogotá, D.C.

Celular No. 311-4602263 Correo Electrónico: [lujamapaz@hotmail.com](mailto:lujamapaz@hotmail.com)

Acepto,

**LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA**

C.C. No. 79.705.167 de Bogotá D.C.

T.P. No. 305.770 del C. S. de la J.

Diagonal 30 Sur No. 5 A - 25 Este, Barrio Santa Inés, Bogotá, D.C.,

Celular No. 312-4145881, Correo Electrónico: [alexamayamartinez@gmail.com](mailto:alexamayamartinez@gmail.com)



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 09-03-2020, en la-Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS JAVIER MARTINEZ FERRUJO, identificado con CC/NUIP #0009635897 y la T.P. 176926, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autografa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LUCIA JOSEFINA ERASO CABRERA  
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: nbjsdv6enn3r | 09/03/2020 - 17:06:56:259

57637





ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

NIT. 900.907.396-1

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Señores:

JUZGADO: 33 de Pequeños Casos y Conciliación Múltiple de Bogotá

PROCESO 2014-00420

JUZGADO ORIGEN: \_\_\_\_\_

COMISORIO N°: \_\_\_\_\_

ASUNTO. DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL - SECUESTRE ART. 52 C.G.DEL.P.

Cordial Saludo:

En mi calidad de Representante Legal de ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., muy comedidamente manifiesto al Señor Juez/a, que la empresa ha otorgado Poder Especial a José Eduardo Matiz Contreras quien se identifica con la cedula de Ciudadanía N° 8004783 de Bogotá quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1. Parágrafo tercero del art. 48 C.G.DEL.P.

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Santiago Matiz l

SANTIAGO MATIZ CONTRERAS.

C.C. 1.110.501.618

REPRESENTANTE LEGAL

Celular: 316 827 0915

Cra 15 No 100-69 Ofic 505.

Correo: admonpachecosas@gmail.com

**Notaría Tercera**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito se presentó

**MATIZ CONTRERAS SANTIAGO**

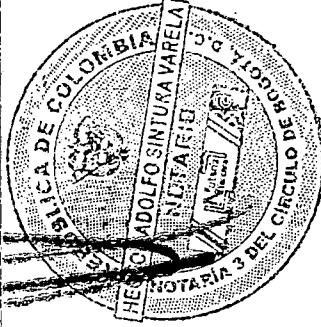
quien exhibió C.C. 1110501618 y T.P. No. xxxxxxxxxxxxxxxx y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya

Bogotá D.C. 03/03/2020 a las 11:07:07 p.m.  
333x4x3f3vxdex

 0-HXGDFCHIOVTPAI  
www.notariaonlinea.com

*Matiz*

**HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA**  
NOTARIO 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2013651315CC9

18 DE FEBRERO DE 2020

HORA 19:23:13

AA20136513

PÁGINA: 1 DE 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRACIONES PACHECO S A S

N.I.T. : 900.907.396-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02631518 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 15 # 100 - 69 OFICINA 505 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMONPACHECOSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 15 # 100 - 69 OFICINA 505

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMONPACHECOSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02034757 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRACIONES PACHECO S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 3             | 2016/11/11 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2016/11/18 | 02158511  |

CERTIFICA:

242

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, NEGOCIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PROPIOS O DE TERCEROS, LO MISMO QUE CUIDAR Y ADMINISTRAR COMO SECUESTRE O TODO TIPO DE BIENES Y DE NEGOCIOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCITAR ACTIVIDADES DE COBRO JURÍDICO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, Y PROMOVER LA CONCILIACIÓN POR INTERMEDIO DE PROFESIONALES LEGALMENTE IDÓNEOS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| VALOR           | : \$100,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 2,500.00         |
| VALOR NOMINAL   | : \$40,000.00      |

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| VALOR           | : \$40,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 1,000.00        |
| VALOR NOMINAL   | : \$40,000.00     |

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

|                 |                   |
|-----------------|-------------------|
| VALOR           | : \$40,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 1,000.00        |
| VALOR NOMINAL   | : \$40,000.00     |

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE:

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION       |
|------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL          |                      |
| MATIZ CONTRERAS SANTIAGO     | C.C. 000001110501618 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE |                      |
| HERNANDEZ TRUJILLO JAZMIN    | C.C. 000000052431574 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O

*[Handwritten signature]*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2013651315CC9

18 DE FEBRERO DE 2020

HORA 19:23:13

AA20136513

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Penta*



# JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Calle 45 N° 13-16 piso 3

|                   |                                                                 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO  | DESPACHO COMISORIO                                              |
| No. de EXPEDIENTE | 1100141890332019-00400-00                                       |
| DEMANDANTE        | PEDRO VICENTE YANQUEN                                           |
| DEMANDADO         | OLGA YANETH YANQUEN RODRIGUEZ / PEDRO VICENTE YANQUEN RODRIGUEZ |
| TIPO DE AUDIENCIA | SECUESTRO DE INMUEBLE                                           |
| FECHA             | 10 DE MARZO DE 2020                                             |
| HORA DE INICIO    |                                                                 |

## CONTROL DE ASISTENCIA A DILIGENCIA

| NOMBRE                        | CEDULA       | DIRECCION                      | TELEFONO     | SUJETO PROCESAL | FIRMA                  |
|-------------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|-----------------|------------------------|
| Jorge Eduardo Muriel          | CC. 80242763 | Correza 15 No 100-64 Vengueron | 316813910609 | Garante         | Jorge E. Muriel        |
| Arberto Rodriguez             | ce 79708167  | Cra 8 77 K # 55-15 SOL         | 3015297852   | Apod.           | Arberto R.             |
| Pedro V Yanquer Rodriguez     | 86046106     | CALLE 70 F 74 A 35.            | 3502217315   | de mandado      | Pedro V.               |
| Olga Yaneth Yanquen Rodriguez | 40.398646    | Calle 70 N 74 A 35             | 3109382391   | de mandado      | Olga Yaneth Yanquen R. |
|                               |              |                                |              |                 |                        |
|                               |              |                                |              |                 |                        |
|                               |              |                                |              |                 |                        |
|                               |              |                                |              |                 |                        |
|                               |              |                                |              |                 |                        |
|                               |              |                                |              |                 |                        |

24/3

42

JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD CHAPINERO



2020

|                                    |                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICADO No.1100141893320190040000 | DESPACHO COMISORIO NO. 61 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019, PROVENIENTE DEL JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA<br>DEMANDANTE: PEDRO VICENTE YANQUEN<br>DEMANDADO: OLGA YANETH YANQUEN RODRIGUEZ / PEDRO VICENTE YANQUEN RODRIGUEZ |
| LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.        | CALLE 70 74ª-35/37 LOTE 270 MANZANA P ACTUAL, CL 70 74ª 35 (DIRECCION CATASTRAL)<br>10 DE MARZO DE 2020                                                                                                                         |
| HORA DE INICIO:                    | 10:00 AM                                                                                                                                                                                                                        |
| HORA DE TERMINACIÓN:               | 11:20 AM                                                                                                                                                                                                                        |

SECUESTRO DE INMUEBLE

COMPARECIENTES

| NOMBRES    |                                                                                               | DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL                             |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| ASISTENTES | JORGE EDUARDO MUTIS<br>ALBERTO RODRIGUEZ<br>PEDRO YANQUEN RODRÍGUEZ<br>OLGA YANQUEN RODRÍGUEZ | C.C. 80.242.763<br>C.C. 79.708.167<br>C.C. 86.046.106<br>C.C. 40.398.646 |

ACTA

SIENDO LAS **10:00 A.M.**, SE INICIA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE, ARRIBAMOS A LA CALLE 70 74ª-35/37 LOTE 270 MANZANA P ACTUAL, CL 70 74ª 35 (DIRECCIÓN CATASTRAL) SE NOS PERMITE EL INGRESO SE IDENTIFICA E INDIVIDUALIZA EL INMUEBLE, SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y SE HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL MISMO AL SECUESTRE

FIJA HONORARIOS SECUESTRE, EL VALOR DE LOS HONORARIOS FIJADOS ES POR LA SUMA DE \$ 200.000,00 M/TE, LOS CUALES FUERON PAGADOS EN EFECTIVO.

FERNANDO MORENO OJEDA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

CALLE 45 No. 13-16. PISO 3°.

Casa de Justicia de Chapinero

E-mail: [j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2018-465

OFICIO No. 0447

16 DE MARZO DE 2020

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO.

Ciudad.

REF. DESPACHO COMISORIO No. 11001-41-89-033-2019-00400-00 de PEDRO VICENTE YANQUEN contra OLGA YANETH YANQUEN RODRIGUEZ y PEDRO VICENTE YANQUEN RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la diligencia de Secuestro de Inmueble por parte de este Juzgado, la cual fue encomendada mediante Despacho Comisorio No. 61 de fecha 25 de Junio de 2019, se remiten las presentes diligencias a ese Despacho.

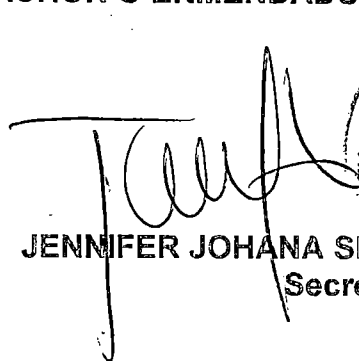
Lo anterior para que obre dentro de su proceso No. 2018-0465.

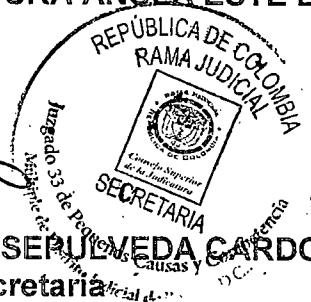
Se remite en un cuaderno de cuarenta y dos (42) folios útiles.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO  
INDICANDO SU NUMERO DE RADICACION.**

**CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Atentamente,

  
JENNIFER JOHANA SEPÚLVEDA CARDOZO  
Secretaria



JDO.4 CIVIL CTO.

Carls-R  
2 DEC '20 12:05PM



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

En virtud de lo anterior Hoy 3 de diciembre de 2020 Al Despacho, con el fin de continuar el trámite pertinente,

- Despacho comisorio debidamente diligenciado del juzgado 33 de pequeñas causas y competencia múltiple

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

15 DIC. 2020

Para los efectos del art. 40 del C.G.P., téngase en cuenta la llegada del despacho comisorio No. 61 debidamente diligenciado, agréguese a los autos, póngase en conocimiento la llegada del mismo.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA-BELTRAN

lgm

|                                                      |     |
|------------------------------------------------------|-----|
| JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE                 |     |
| BOGOTA D.C.                                          |     |
| NOTIFICACION POR ESTADO                              |     |
| La anterior providencia se notifica por anotación en |     |
| Estado No                                            | Hoy |
| 16 DIC. 2020                                         |     |
| NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA                              |     |